



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

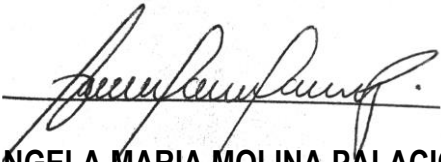
Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00866-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Aclare el acápite de competencia, proceso y cuantía por cuanto aquí no está ejecutando garantía real alguna.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee los originales de los títulos valores base de la ejecución y que los tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que el cartular sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co
4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria